



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY)

La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo de los Estados Unidos Mexicanos (**UMSNH**) representada por rector Raúl Cárdenas Navarro, en su calidad de representante legal, con domicilio en Santiago Tapia 403 cp. 58000, colonia centro, Morelia, Michoacán, México, y por la otra parte la Universidad de la República (**Udelar**), representada en este acto por su rector Rodrigo Arim Ihlenfeld, con domicilio en Av. 18 de Julio 1824, 11200 Montevideo (Uruguay), en adelante «las partes»;

ANIMADAS por el deseo de desarrollar y consolidar las relaciones de índole cultural y educativa;

INTERESADAS en establecer y desarrollar relaciones de cooperación en el ámbito de sus respectivas competencias;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

OBJETIVO

El presente convenio tiene como objetivo establecer las bases mediante las cuales las partes llevarán a cabo actividades de cooperación en áreas identificadas de interés común.

ARTÍCULO II

MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Las partes acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el presente convenio se llevarán a cabo, de manera enunciativa pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambio de información sobre planes de estudio, administración o planificación docente;
- b) intercambio de material didáctico y bibliográfico;
- c) promoción de estancias de personal docente por períodos determinados con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y programas de docencia, de acuerdo con la normativa vigente de las partes;
- d) desarrollo de estudios y proyectos conjuntos de investigación en temas de interés común;
- e) promoción del intercambio de personal docente, de investigación y técnico de acuerdo con la normativa vigente de las partes;

Exp.: 050095-000447-19



- f) fomento de la movilidad de estudiantes de grado y posgrado, de acuerdo con la normativa vigente de las partes;
- g) proporcionar a graduados información relacionada con cursos de posgrado o especialización, maestría, doctorado y programas de extensión;
- h) organización de conferencias, seminarios y cursos sobre temas de interés común, y
- i) cualquier otra modalidad de cooperación que las partes acuerden.

La operación del presente convenio no estará condicionada a que las partes cooperen en todas las modalidades a que se refiere el presente artículo.

Las partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las que exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Las partes se comprometen a llevar a cabo las actividades de cooperación con absoluto respeto a sus competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

ARTÍCULO III

CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN

Las partes podrán formalizar convenios específicos de cooperación, para el desarrollo de las modalidades a que se refiere el artículo II del presente convenio, precisando, para cada uno, los aspectos siguientes: objetivos y actividades a desarrollar; calendario de trabajo; perfil, número y estadía del personal asignado, de ser el caso; financiamiento; responsabilidad de cada parte; asignación de recursos humanos y materiales; mecanismo de evaluación y cualquier otra información que se considere necesaria.

Los convenios específicos de cooperación, una vez suscritos, formarán parte integrante del presente instrumento.

ARTÍCULO IV

MECANISMOS DE COORDINACIÓN

Para el adecuado desarrollo de las actividades de cooperación, se establecerá una comisión técnica integrada por los responsables operativos de cada parte, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) adoptar las decisiones necesarias a fin de cumplir con el objetivo del presente convenio;
- b) identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los convenios específicos de cooperación;



- c) formular, organizar y orientar las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de cooperación del presente convenio, y
- d) cualquier otra función que las partes acuerden.

Cada parte designa como autoridad coordinadora a las áreas siguientes:

- Por la UMSNH: el titular del Departamento de Vinculación y Desarrollo Institucional.
- Por la Universidad de la República: el Servicio de Relaciones Internacionales.

ARTÍCULO V

FINANCIAMIENTO

Las partes financiarán las actividades de cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Las partes podrán utilizar mecanismos de financiamiento alternos para la ejecución de las actividades de cooperación o convenir arreglos de financiamiento específicos.

Para el caso de las actividades de cooperación que involucren el intercambio de personal docente o investigadores, se llevará a cabo de la forma siguiente según las posibilidades de cada parte, y salvo que otra cosa se acuerde en oportunidad de la suscripción del convenio específico a tales efectos.

ARTÍCULO VI

PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente convenio se generan productos de valor comercial o derechos de propiedad intelectual, estos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay y la Ordenanza de los Derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad de la República.

ARTÍCULO VII

CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en mantener con carácter confidencial la información que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente convenio y que, de conformidad con lo dispuesto en su respectiva legislación, ostente ese carácter.



ARTÍCULO VIII

RELACIÓN LABORAL

El personal designado por cada una de las partes para llevar a cabo las actividades de cooperación continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO IX

ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL

Las partes se apoyarán en sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal que en forma oficial intervenga en las actividades de cooperación que se deriven del presente convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduanales, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. El personal dejará el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO X

SEGUROS

Las partes promoverán que el personal participante en las actividades de cooperación disponga de un seguro médico, de daños personales y de vida a efectos de que, en caso de un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades que amerite reparación del daño o indemnización, este sea cubierto por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XI

RESPONSABILIDAD CIVIL

Las partes se eximen de cualquier responsabilidad que pudiera generarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, las actividades se reanudarán en la forma de términos que las partes determinen.



ARTÍCULO XII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta por las partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su última firma y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por periodos adicionales de igual duración, salvo acuerdo en contrario por escrito entre las partes.

El presente convenio podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de entrada en vigor.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra parte, con seis (6) meses de anticipación.

La terminación del presente convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en los lugares y fecha indicados al pie en cuatro ejemplares originales.

POR LA UNIVERSIDAD
MICHOCANA DE SAN NICOLÁS DE
HIDALGO DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS



DR. RAÚL CÁRDENAS NAVARRO

Rector

Fecha: 12-FEB-2021

Lugar: MORELIA, MICH

POR LA UNIVERSIDAD DE LA
REPÚBLICA

RODRIGO ARIM IHLENFELD

Rector

Fecha: 19 AGO 2020

Lugar: Montevideo

